alteran lo prescrito en las Leyes Nº 809, del 9 de enero de 1945 y Nº 1102 bis, del 25 de mayo de 1936.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Moisés García Mella,
Secretario ad hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 22 de Enero de 1949.

Ley Nº 1906, que modifica el ordinal 7, apartado a) del Artículo 3 de la Ley de Carreteras.— G. O. Nº 6888, del 26 de Enero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1906.

UNICO.— Se modifica el número ordinal 7 del apartado e) del artículo 3 de la Ley de Carreteras y Tránsito por las

mismas, Nº 1132 del 15 de marzo de 1946, reformado por la Ley Nº 1453, del 21 de Junio de 1947, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6647, para que rija del siguiente modo:

"7.— El Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, podrá conceder permiso de circulación a los vehículos de más de siete pies y seis pulgadas de ancho y hasta ocho pies y de no más de dos pies de largo de lo establecido. En estos casos, para obtener los permisos se deberá pagar un impuesto adicional de cuarenta pesos por tonelada de dos mil libras o fracción de tonelada, teniéndose en cuenta para la fracción el valor proporcional de la misma, mediante recibos que expedirá la Colecturía de Rentas Internas correspondiente. El peso del vehículo será el que resulte cuando la unidad se encuentre lista para rendir servicio.

Se exceptúan del pago de este impuesto adicional las guaguas de dos pisos, que se permiten únicamente para el servicio urbano, que tengan un peso de hasta cuatro toneladas de dos mil libras. Cuando excedan de cuatro toneladas pagarán un impuesto adicional de RD$ 40.00 por cada tonelada o fracción de tonelada en exceso.

Estos permisos se expedirán por semestres que se computarán desde las doce de la noche del día 31 de Diciembre, hasta las doce de la noche del 30 de Junio y desde las doce de la noche del 30 de Junio hasta las doce de la noche del 31 de Diciembre, y se renovarán así por períodos sucesivos, rigiendo para la recaudación de este impuesto la regla establecida en el Párrafo del artículo 2 de la presente ley.

Cuando llegaren al país vehículos sujetos a permiso de circulación a los cuales se refiere esta disposición, y con fines de que dichos vehículos puedan ser retirados prontamente de la Aduana, la Dirección General de Rentas Internas queda autorizada a expedir el permiso provisional correspondiente, previa solicitud que se le haga, para que el o los interesados puedan llevar los vehículos a sus depósitos y luego obtengan el permiso de circulación, todo mediante el pago de los impuestos previstos para documentos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1907, del Congreso Nacional, que aprueba una venta inmobiliaria del Estado.— G. O. Nº 6890, del 2 de Febrero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1907.

VISTO el Contrato suscrito en fecha 20 de Noviembre de 1948, entre el Estado, representado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Lic. Víctor Garrido, y el Sr. Tomás Eligio Soñé, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 2 hectáreas, 89 áreas, 20 M2 y 42 decímetros cuadrados de los sitios Los Eusebios y San José, comúnes de Los Llanos y San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís, en la suma de RD$ 80.00 (OCHENTA PESOS ORO); que copiado a la letra dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, licenciado VICTOR GARRIDO, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 51, serie 10, renovada para este año con el sello de rentas internas número 1599, según poder que al efecto le confirió el Excelentísimo Presidente de la República en fecha cuatro del mes de noviem-

mismas, Nº 1132 del 15 de marzo de 1946, reformado por la Ley Nº 1453, del 21 de Junio de 1947, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6647, para que rija del siguiente modo:

"7.— El Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, podrá conceder permiso de circulación a los vehículos de más de siete pies y seis pulgadas de ancho y hasta ocho pies y de no más de dos pies de largo de lo establecido. En estos casos, para obtener los permisos se deberá pagar un impuesto adicional de cuarenta pesos por tonelada de dos mil libras o fracción de tonelada, teniéndose en cuenta para la fracción el valor proporcional de la misma, mediante recibos que expedirá la Colecturía de Rentas Internas correspondiente. El peso del vehículo será el que resulte cuando la unidad se encuentre lista para rendir servicio.

Se exceptúan del pago de este impuesto adicional las guaguas de dos pisos, que se permiten únicamente para el servicio urbano, que tengan un peso de hasta cuatro toneladas de dos mil libras. Cuando excedan de cuatro toneladas pagarán un impuesto adicional de RD$ 40.00 por cada tonelada o fracción de tonelada en exceso.

Estos permisos se expedirán por semestres que se computarán desde las doce de la noche del día 31 de Diciembre, hasta las doce de la noche del 30 de Junio y desde las doce de la noche del 30 de Junio hasta las doce de la noche del 31 de Diciembre, y se renovarán así por períodos sucesivos, rigiendo para la recaudación de este impuesto la regla establecida en el Párrafo del artículo 2 de la presente ley.

Cuando llegaren al país vehículos sujetos a permiso de circulación a los cuales se refiere esta disposición, y con fines de que dichos vehículos puedan ser retirados prontamente de la Aduana, la Dirección General de Rentas Internas queda autorizada a expedir el permiso provisional correspondiente, previa solicitud que se le haga, para que el o los interesados puedan llevar los vehículos a sus depósitos y luego obtengan el permiso de circulación, todo mediante el pago de los impuestos previstos para documentos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1907, del Congreso Nacional, que aprueba una venta inmobiliaria del Estado.— G. O. Nº 6890, del 2 de Febrero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1907.

VISTO el Contrato suscrito en fecha 20 de Noviembre de 1948, entre el Estado, representado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Lic. Víctor Garrido, y el Sr. Tomás Eligio Soñé, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 2 hectáreas, 89 áreas, 20 M2 y 42 decímetros cuadrados de los sitios Los Eusebios y San José, comúnes de Los Llanos y San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís, en la suma de RD$ 80.00 (OCHENTA PESOS ORO); que copiado a la letra dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, licenciado VICTOR GARRIDO, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 51, serie 10, renovada para este año con el sello de rentas internas número 1599, según poder que al efecto le confirió el Excelentísimo Presidente de la República en fecha cuatro del mes de noviem-

mismas, Nº 1132 del 15 de marzo de 1946, reformado por la Ley Nº 1453, del 21 de Junio de 1947, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6647, para que rija del siguiente modo:

"7.— El Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, podrá conceder permiso de circulación a los vehículos de más de siete pies y seis pulgadas de ancho y hasta ocho pies y de no más de dos pies de largo de lo establecido. En estos casos, para obtener los permisos se deberá pagar un impuesto adicional de cuarenta pesos por tonelada de dos mil libras o fracción de tonelada, teniéndose en cuenta para la fracción el valor proporcional de la misma, mediante recibos que expedirá la Colecturía de Rentas Internas correspondiente. El peso del vehículo será el que resulte cuando la unidad se encuentre lista para rendir servicio.

Se exceptúan del pago de este impuesto adicional las guaguas de dos pisos, que se permiten únicamente para el servicio urbano, que tengan un peso de hasta cuatro toneladas de dos mil libras. Cuando excedan de cuatro toneladas pagarán un impuesto adicional de RD$ 40.00 por cada tonelada o fracción de tonelada en exceso.

Estos permisos se expedirán por semestres que se computarán desde las doce de la noche del día 31 de Diciembre, hasta las doce de la noche del 30 de Junio y desde las doce de la noche del 30 de Junio hasta las doce de la noche del 31 de Diciembre, y se renovarán así por períodos sucesivos, rigiendo para la recaudación de este impuesto la regla establecida en el Párrafo del artículo 2 de la presente ley.

Cuando llegaren al país vehículos sujetos a permiso de circulación a los cuales se refiere esta disposición, y con fines de que dichos vehículos puedan ser retirados prontamente de la Aduana, la Dirección General de Rentas Internas queda autorizada a expedir el permiso provisional correspondiente, previa solicitud que se le haga, para que el o los interesados puedan llevar los vehículos a sus depósitos y luego obtengan el permiso de circulación, todo mediante el pago de los impuestos previstos para documentos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1907, del Congreso Nacional, que aprueba una venta inmobiliaria del Estado.— G. O. Nº 6890, del 2 de Febrero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1907.

VISTO el Contrato suscrito en fecha 20 de Noviembre de 1948, entre el Estado, representado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Lic. Víctor Garrido, y el Sr. Tomás Eligio Soñé, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 2 hectáreas, 89 áreas, 20 M2 y 42 decímetros cuadrados de los sitios Los Eusebios y San José, comúnes de Los Llanos y San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís, en la suma de RD$ 80.00 (OCHENTA PESOS ORO); que copiado a la letra dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, licenciado VICTOR GARRIDO, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 51, serie 10, renovada para este año con el sello de rentas internas número 1599, según poder que al efecto le confirió el Excelentísimo Presidente de la República en fecha cuatro del mes de noviem-

mismas, Nº 1132 del 15 de marzo de 1946, reformado por la Ley Nº 1453, del 21 de Junio de 1947, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6647, para que rija del siguiente modo:

"7.— El Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, podrá conceder permiso de circulación a los vehículos de más de siete pies y seis pulgadas de ancho y hasta ocho pies y de no más de dos pies de largo de lo establecido. En estos casos, para obtener los permisos se deberá pagar un impuesto adicional de cuarenta pesos por tonelada de dos mil libras o fracción de tonelada, teniéndose en cuenta para la fracción el valor proporcional de la misma, mediante recibos que expedirá la Colecturía de Rentas Internas correspondiente. El peso del vehículo será el que resulte cuando la unidad se encuentre lista para rendir servicio.

Se exceptúan del pago de este impuesto adicional las guaguas de dos pisos, que se permiten únicamente para el servicio urbano, que tengan un peso de hasta cuatro toneladas de dos mil libras. Cuando excedan de cuatro toneladas pagarán un impuesto adicional de RD$ 40.00 por cada tonelada o fracción de tonelada en exceso.

Estos permisos se expedirán por semestres que se computarán desde las doce de la noche del día 31 de Diciembre, hasta las doce de la noche del 30 de Junio y desde las doce de la noche del 30 de Junio hasta las doce de la noche del 31 de Diciembre, y se renovarán así por períodos sucesivos, rigiendo para la recaudación de este impuesto la regla establecida en el Párrafo del artículo 2 de la presente ley.

Cuando llegaren al país vehículos sujetos a permiso de circulación a los cuales se refiere esta disposición, y con fines de que dichos vehículos puedan ser retirados prontamente de la Aduana, la Dirección General de Rentas Internas queda autorizada a expedir el permiso provisional correspondiente, previa solicitud que se le haga, para que el o los interesados puedan llevar los vehículos a sus depósitos y luego obtengan el permiso de circulación, todo mediante el pago de los impuestos previstos para documentos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1907, del Congreso Nacional, que aprueba una venta inmobiliaria del Estado.— G. O. Nº 6890, del 2 de Febrero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1907.

VISTO el Contrato suscrito en fecha 20 de Noviembre de 1948, entre el Estado, representado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Lic. Víctor Garrido, y el Sr. Tomás Eligio Soñé, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 2 hectáreas, 89 áreas, 20 M2 y 42 decímetros cuadrados de los sitios Los Eusebios y San José, comúnes de Los Llanos y San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís, en la suma de RD$ 80.00 (OCHENTA PESOS ORO); que copiado a la letra dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, licenciado VICTOR GARRIDO, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 51, serie 10, renovada para este año con el sello de rentas internas número 1599, según poder que al efecto le confirió el Excelentísimo Presidente de la República en fecha cuatro del mes de noviem-

mismas, Nº 1132 del 15 de marzo de 1946, reformado por la Ley Nº 1453, del 21 de Junio de 1947, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6647, para que rija del siguiente modo:

"7.— El Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, podrá conceder permiso de circulación a los vehículos de más de siete pies y seis pulgadas de ancho y hasta ocho pies y de no más de dos pies de largo de lo establecido. En estos casos, para obtener los permisos se deberá pagar un impuesto adicional de cuarenta pesos por tonelada de dos mil libras o fracción de tonelada, teniéndose en cuenta para la fracción el valor proporcional de la misma, mediante recibos que expedirá la Colecturía de Rentas Internas correspondiente. El peso del vehículo será el que resulte cuando la unidad se encuentre lista para rendir servicio.

Se exceptúan del pago de este impuesto adicional las guaguas de dos pisos, que se permiten únicamente para el servicio urbano, que tengan un peso de hasta cuatro toneladas de dos mil libras. Cuando excedan de cuatro toneladas pagarán un impuesto adicional de RD$ 40.00 por cada tonelada o fracción de tonelada en exceso.

Estos permisos se expedirán por semestres que se computarán desde las doce de la noche del día 31 de Diciembre, hasta las doce de la noche del 30 de Junio y desde las doce de la noche del 30 de Junio hasta las doce de la noche del 31 de Diciembre, y se renovarán así por períodos sucesivos, rigiendo para la recaudación de este impuesto la regla establecida en el Párrafo del artículo 2 de la presente ley.

Cuando llegaren al país vehículos sujetos a permiso de circulación a los cuales se refiere esta disposición, y con fines de que dichos vehículos puedan ser retirados prontamente de la Aduana, la Dirección General de Rentas Internas queda autorizada a expedir el permiso provisional correspondiente, previa solicitud que se le haga, para que el o los interesados puedan llevar los vehículos a sus depósitos y luego obtengan el permiso de circulación, todo mediante el pago de los impuestos previstos para documentos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1907, del Congreso Nacional, que aprueba una venta inmobiliaria del Estado.— G. O. Nº 6890, del 2 de Febrero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1907.

VISTO el Contrato suscrito en fecha 20 de Noviembre de 1948, entre el Estado, representado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Lic. Víctor Garrido, y el Sr. Tomás Eligio Soñé, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 2 hectáreas, 89 áreas, 20 M2 y 42 decímetros cuadrados de los sitios Los Eusebios y San José, comúnes de Los Llanos y San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís, en la suma de RD$ 80.00 (OCHENTA PESOS ORO); que copiado a la letra dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, licenciado VICTOR GARRIDO, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 51, serie 10, renovada para este año con el sello de rentas internas número 1599, según poder que al efecto le confirió el Excelentísimo Presidente de la República en fecha cuatro del mes de noviem-

mismas, Nº 1132 del 15 de marzo de 1946, reformado por la Ley Nº 1453, del 21 de Junio de 1947, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6647, para que rija del siguiente modo:

"7.— El Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, podrá conceder permiso de circulación a los vehículos de más de siete pies y seis pulgadas de ancho y hasta ocho pies y de no más de dos pies de largo de lo establecido. En estos casos, para obtener los permisos se deberá pagar un impuesto adicional de cuarenta pesos por tonelada de dos mil libras o fracción de tonelada, teniéndose en cuenta para la fracción el valor proporcional de la misma, mediante recibos que expedirá la Colecturía de Rentas Internas correspondiente. El peso del vehículo será el que resulte cuando la unidad se encuentre lista para rendir servicio.

Se exceptúan del pago de este impuesto adicional las guaguas de dos pisos, que se permiten únicamente para el servicio urbano, que tengan un peso de hasta cuatro toneladas de dos mil libras. Cuando excedan de cuatro toneladas pagarán un impuesto adicional de RD$ 40.00 por cada tonelada o fracción de tonelada en exceso.

Estos permisos se expedirán por semestres que se computarán desde las doce de la noche del día 31 de Diciembre, hasta las doce de la noche del 30 de Junio y desde las doce de la noche del 30 de Junio hasta las doce de la noche del 31 de Diciembre, y se renovarán así por períodos sucesivos, rigiendo para la recaudación de este impuesto la regla establecida en el Párrafo del artículo 2 de la presente ley.

Cuando llegaren al país vehículos sujetos a permiso de circulación a los cuales se refiere esta disposición, y con fines de que dichos vehículos puedan ser retirados prontamente de la Aduana, la Dirección General de Rentas Internas queda autorizada a expedir el permiso provisional correspondiente, previa solicitud que se le haga, para que el o los interesados puedan llevar los vehículos a sus depósitos y luego obtengan el permiso de circulación, todo mediante el pago de los impuestos previstos para documentos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1907, del Congreso Nacional, que aprueba una venta inmobiliaria del Estado.— G. O. Nº 6890, del 2 de Febrero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1907.

VISTO el Contrato suscrito en fecha 20 de Noviembre de 1948, entre el Estado, representado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Lic. Víctor Garrido, y el Sr. Tomás Eligio Soñé, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 2 hectáreas, 89 áreas, 20 M2 y 42 decímetros cuadrados de los sitios Los Eusebios y San José, comúnes de Los Llanos y San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís, en la suma de RD$ 80.00 (OCHENTA PESOS ORO); que copiado a la letra dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, licenciado VICTOR GARRIDO, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 51, serie 10, renovada para este año con el sello de rentas internas número 1599, según poder que al efecto le confirió el Excelentísimo Presidente de la República en fecha cuatro del mes de noviem-

mismas, Nº 1132 del 15 de marzo de 1946, reformado por la Ley Nº 1453, del 21 de Junio de 1947, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6647, para que rija del siguiente modo:

"7.— El Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, podrá conceder permiso de circulación a los vehículos de más de siete pies y seis pulgadas de ancho y hasta ocho pies y de no más de dos pies de largo de lo establecido. En estos casos, para obtener los permisos se deberá pagar un impuesto adicional de cuarenta pesos por tonelada de dos mil libras o fracción de tonelada, teniéndose en cuenta para la fracción el valor proporcional de la misma, mediante recibos que expedirá la Colecturía de Rentas Internas correspondiente. El peso del vehículo será el que resulte cuando la unidad se encuentre lista para rendir servicio.

Se exceptúan del pago de este impuesto adicional las guaguas de dos pisos, que se permiten únicamente para el servicio urbano, que tengan un peso de hasta cuatro toneladas de dos mil libras. Cuando excedan de cuatro toneladas pagarán un impuesto adicional de RD$ 40.00 por cada tonelada o fracción de tonelada en exceso.

Estos permisos se expedirán por semestres que se computarán desde las doce de la noche del día 31 de Diciembre, hasta las doce de la noche del 30 de Junio y desde las doce de la noche del 30 de Junio hasta las doce de la noche del 31 de Diciembre, y se renovarán así por períodos sucesivos, rigiendo para la recaudación de este impuesto la regla establecida en el Párrafo del artículo 2 de la presente ley.

Cuando llegaren al país vehículos sujetos a permiso de circulación a los cuales se refiere esta disposición, y con fines de que dichos vehículos puedan ser retirados prontamente de la Aduana, la Dirección General de Rentas Internas queda autorizada a expedir el permiso provisional correspondiente, previa solicitud que se le haga, para que el o los interesados puedan llevar los vehículos a sus depósitos y luego obtengan el permiso de circulación, todo mediante el pago de los impuestos previstos para documentos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1907, del Congreso Nacional, que aprueba una venta inmobiliaria del Estado.— G. O. Nº 6890, del 2 de Febrero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1907.

VISTO el Contrato suscrito en fecha 20 de Noviembre de 1948, entre el Estado, representado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Lic. Víctor Garrido, y el Sr. Tomás Eligio Soñé, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 2 hectáreas, 89 áreas, 20 M2 y 42 decímetros cuadrados de los sitios Los Eusebios y San José, comúnes de Los Llanos y San Pedro de Macorís, Provincia de San Pedro de Macorís, en la suma de RD$ 80.00 (OCHENTA PESOS ORO); que copiado a la letra dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, licenciado VICTOR GARRIDO, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 51, serie 10, renovada para este año con el sello de rentas internas número 1599, según poder que al efecto le confirió el Excelentísimo Presidente de la República en fecha cuatro del mes de noviem-